



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez en el presente proceso ejecutivo laboral se encuentra pendiente la notificación personal de la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección SA
EJECUTADO: Inversiones Ártica SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00232-00

Auto Interlocutorio N.º 849
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio N.º 18 del 12 de enero de 2023 se ordenó proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada conforme al artículo 292 del CGP en concordancia con el 29 del CPTSS, sin embargo, en el intento de notificación efectuado por la secretaria de este despacho el servidor arrojó que *el mensaje no se entregó.*, como se aprecia a continuación:

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 2022-00232

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 31/03/2023 17:12

Para: contabilidad@inversionesartica.com <contabilidad@inversionesartica.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

contabilidad@inversionesartica.com (contabilidad@inversionesartica.com)

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico

no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

En consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante para que realice la notificación personal de que trata los artículos 291 y 292 del CGP en la dirección física que tiene consignada para esos efectos la ejecutada en su certificado de existencia y representación legal, esta es, calle 29 # 15-38 en la ciudad de Cali.

Por lo anterior, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

Requerir a la parte ejecutante para que realicé la notificación personal de que trata los artículos 291 y 292 del CGP en la dirección física que tiene consignada para esos efectos la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal: calle 29 # 15-38 en la ciudad de Cali.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 73 del día de hoy 22 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado: Fundación Ecológica y Educativa Guayacanes - FUNDEGU
Radicado: 76001-4105-005-2023-00050-00

Auto de Interlocutorio N.º 847
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Fundación Ecológica y Educativa Guayacanes - FUNDEGUE según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la entidad ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESULEVE

Primero: Tener por notificada a la Fundación Ecológica y Educativa Guayacanes – FUNDEGU.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[7600141050520230005000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 73 del día de hoy 22 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, se informa que la abogada Leidy Johana Rojas Muriel solicitó el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día 21 de mayo de 2024. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: July Andrea Sánchez Cardona
Demandado: Servisoft SA En Reorganización
Radicación: 76001-4105-005-2022-00349-00

Auto de sustanciación N.º 43
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la doctora Leidy Johana Rojas Muriel, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Servisoft SA En Reorganización, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 21 de mayo de 2024, en atención a que se presenta imposibilidad para asistir a dicha audiencia por motivos de salud, para lo cual aportó certificado de incapacidad médica expedida por EPS Sura, documental en la cual se aprecia incapacidad por el día 21 de mayo del año que avanza.

Así las cosas, esta oficina judicial encuentra procedente su solicitud y, en razón a ello, habrá de fijarse nueva fecha para el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), advirtiéndose que no se accederá a otro aplazamiento.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 73 del día de hoy 22 de mayo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte ejecutante radicó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA
Ejecutado: Sistemas Eléctricos HM SAS
Radicado: 76001-4105-005-2024-00297-00

Auto interlocutorio N.º 850
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Sistemas Eléctricos HM SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libere mandamiento de pago y solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Sistemas Eléctricos HM SAS (f.º 17-32) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 15-16).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Sistemas Eléctricos HM SAS y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 7793 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Sistemas Eléctricos HM SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

(la) doctor (a) Gustavo Villegas Yepes, con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA y en contra de Sistemas Eléctricos HM SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$1.484.800 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Sistemas Eléctricos HM SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$2.963.250.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Sistemas Eléctricos HM SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Gustavo Villegas Yepes con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 73 del día de hoy 22 de mayo de 2024.
Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario